



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-026-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS**, Departamento de Río San Juan, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, con referencia **AA-003-002-15**, efectuada a los Ingresos y Egresos de dicha municipalidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si los ingresos recibidos por la municipalidad, fueron oportunamente registrados y depositados, los egresos efectuados, autorizados y justificados adecuadamente, que estos ingresos y egresos corresponden a transacciones propias de la Alcaldía, de conformidad a lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado por el Consejo Municipal; **b)** Evaluar lo adecuado de la estructura del control interno de la municipalidad; **c)** Determinar el cumplimiento por parte de la administración, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y sus resultados conclusivos revelan que los ingresos fueron depositados en las diferentes cuentas bancarias, corrientes y de ahorro que pertenecen a la comuna, y los egresos fueron debidamente registrados contablemente, constatándose además el adecuado funcionamiento y cumplimiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por las debilidades siguientes: a) Falta de firmas en los recibos de tesorería, arqueos diarios de caja y su respectiva codificación; b) Documentación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-026-16

soporte sin invalidar y sin firmar; c) Rendiciones de cuenta de anticipos no efectuadas en el tiempo establecido y falta de los comprobantes de diario que los justifiquen; y, d) Diferencias de saldos bancarios presentados en los Estados Financieros según reporte del Sistema Computarizado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, con referencia **AA-003-002-15**, efectuada a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS**, Departamento de Río San Juan por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de dicha municipalidad; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Tres (963) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.